

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EMITE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es una de las más grandes y pobladas del mundo, mezcla entre la modernidad y lo tradicional, en donde se encuentra uno de los centros financieros más grandes de Latinoamérica, así como pueblos y barrios de gran tradición. Al transitar sus calles, podemos ver edificios coloniales, innumerables museos, coloridos mercados de plantas y artesanías, teatros, y restaurantes que se encuentran en el ranking mundial, como algunos de los mejores.

Así es, como en la actualidad, los avances tecnológicos han transformado las relaciones sociales en México y el mundo, naciendo empresas desde el Internet y presentadas para su interacción, a través de aplicaciones, permitiendo a las personas nuevas formas de vivir, de viajar y de interactuar.

De esta forma, empresas como “Airbnb” nacen como una buena idea de compartir, conocer gente y generar un ingreso extra: alquilar a turistas ocasionales esa habitación de invitados, desayunar con ellos, orientarles un poco por la ciudad. Tal

es el caso que, el anfitrión obtiene ingresos y los turistas un precio mucho más económico y accesible, y, como extra, la posibilidad de conocer de forma mucho más directa el lugar que visita. Posibilidad que, bajo un modelo de turismo tradicional, no podrían llevar a cabo.

Por ello, ante este auge, y ante una realidad social que podemos ver de manera más recurrente, es que se hace indispensable la regulación de mínimos con los que deberán cumplirse, con el fin de dar mejores servicios, y con ello, aumentar el turismo en la Ciudad, de manera responsable.

ARGUMENTOS

La Ciudad de México es una de las más grandes y pobladas del mundo, mezcla entre la modernidad y lo tradicional, en donde se encuentra uno de los centros financieros más grandes de Latinoamérica, así como pueblos y barrios de gran tradición. Al transitar sus calles, podemos ver edificios coloniales, innumerables museos, coloridos mercados de plantas y artesanías, teatros, y restaurantes que se encuentran en el ranking mundial, como algunos de los mejores.

Realizar visitas en el Centro Histórico, conocer y recorrer el Palacio Postal, la Casa de los Azulejos, el Palacio de Bellas Artes, el Museo del Estanquillo, la Catedral Metropolitana, el Templo Mayor; pasear por Xochimilco, declarado patrimonio de humanidad por la UNESCO, subirse a las famosas trajineras, conocer su fauna y flora endémica; disfrutar del Chapultepec, del Museo Nacional de Antropología, el Museo Nacional de Historia o “Castillo de Chapultepec”; Ir al Museo de Frida Kahlo en Coyoacán, mientras se disfruta de unos deliciosos esquites, hot cakes de figuras o un exquisito café; visitar la Basílica de Guadalupe; respirar aire puro al realizar caminata en el Desierto de los Leones, probar la deliciosa gastronomía en La Venta, entre muchas otras actividades que se pueden realizar en esta hermosa Ciudad capital.

En este sentido, es de destacar que, de conformidad con datos de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a pesar de los estragos que nos dejó la pandemia, en el 2021 la Ciudad tuvo una derrama económica de más de 63 mil millones de pesos, 73.5% más con relación al 2020. Así, el turismo mostró una recuperación de casi 27 millones de pesos.

Debemos señalar que, el alojamiento de corto plazo siempre ha existido, pero a través de las herramientas tecnológicas el acceso se ha hecho más sencillo, por lo tanto, ante la aportación económica y cultural que implica, es importante fomentar su crecimiento ordenado y con las mejores condiciones para todas las partes.

Así es, como en la actualidad, los avances tecnológicos han transformado las relaciones sociales en México y el mundo, naciendo empresas desde el Internet y presentadas para su interacción, a través de aplicaciones, permitiendo a las personas nuevas formas de vivir, de viajar y de interactuar.

De esta forma, empresas como “Airbnb” nacen como una buena idea de compartir, conocer gente y generar un ingreso extra: alquilar a turistas ocasionales esa habitación de invitados, desayunar con ellos, orientarles un poco por la ciudad. Tal es el caso que, el anfitrión obtiene ingresos y los turistas un precio mucho más económico y accesible, y, como extra, la posibilidad de conocer de forma mucho más directa el lugar que visita. Posibilidad que, bajo un modelo de turismo tradicional, no podrían llevar a cabo.

Por ello, ante este auge, y ante una realidad social que podemos ver de manera más recurrente, es que se hace indispensable la regulación de mínimos con los que deberán cumplirse, con el fin de dar mejores servicios, y con ello, aumentar el turismo en la Ciudad, de manera responsable.

Lo anterior, toda vez que, los problemas no se han dejado esperar. Después de media década, los inconvenientes generados por estos nuevos modelos de turismo comienzan a crecer rápidamente. Inconvenientes que han enfrentado a ciertas ciudades en el mundo a distintos retos, detonados, en gran medida, por este llamado consumismo colaborativo: si “Uber” desplazaba al taxi, “Airbnb” se encuentra con los hoteles.

Los nuevos avances tecnológicos y las nuevas formas de pensar, sentir y vivir hacen posible que compañías como “Airbnb”, “Home Away”, “Blablacar” y “Uber”, a través de sus respectivas aplicaciones, sean viables en el siglo XXI; esto, pues, resulta difícil imaginar a una persona nacida a mitad del siglo XX compartiendo transporte y/u hospedaje con un completo desconocido.

Se puede entender, por ello, que las tendencias actuales de consumo, siguiendo lo señalado por Soltero y Vargas (2017), se encaminan a “vivir experiencias diferentes a precios menores o competitivos, además de la inclusión en la vida local del lugar que visitan”. Esto, sumado a la diversidad de alojamientos que ofrecen en específico

“Home Away” y “Airbnb”, que van desde una casa en el árbol hasta un castillo, dando, así como resultado una nueva forma de turismo inédito¹.

No se trata de manera alguna de realizar mayores cargas a las personas, sino por el contrario, se trata de regular una actividad que hoy se realiza y que beneficia en mucho a nuestra Ciudad, pero que requiere un mínimo de requisitos para evitar inconformidades de las personas usuarias o bien, establecer requerimientos mínimos con los cuales se les ofrezca mayor comodidad a las personas que nos visitan desde todas las Entidades de la República o desde los demás países, con el único fin de que seamos un destino recurrente a visitar.

Pues, aunado a lo anterior, de acuerdo con un estudio del Instituto Mexicano para la competitividad, las plataformas digitales para la renta de espacios de corto tiempo han extendido los beneficios económicos del turismo en la capital y ha reducido la brecha salarial para aquellas personas que buscan un buen lugar para quedarse sin que sea tan costoso.

Otro de los beneficios que han traído estas plataformas es la apertura de la Ciudad de México a más viajeros, ya que se han generado más espacios de alojamiento sustentable, sobre todo en temporadas en donde los picos de demanda son muy altos, sin necesidad de generar infraestructura nueva.

Además, con la economía colaborativa se ha abierto el lugar para el consumo colaborativo, pues se aprovecha la tecnología y comunicación en línea para compartir bienes y servicios de manera temporal o permanente, entre individuos privados, de forma gratuita o por una tarifa, haciendo con ello, más eficiente el consumo y la distribución de bienes.

Se considera, que, las acciones en favor del turismo se deben establecer en cuatro ejes: a) fomentar la competitividad del sector turístico en la Ciudad; b) promover la diversificación de la oferta turística; c) promover el desarrollo de un turismo sostenible, responsable y de calidad; y d) consolidar la imagen y la visibilidad de la Ciudad de México como destino sostenible y de calidad.

Encontrando justificación, lo citado en el párrafo anterior, ya que la Organización Mundial del Turismo ha señalado que “el turismo mundial guarda una estrecha relación con el desarrollo y se inscriben en él un número creciente de nuevos

¹ El impacto de la tecnología y las nuevas modalidades de hospedaje en el Sector Hotelero en la Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Asamblea Legislativa, VII Legislatura.

destinos. Esta dinámica ha convertido al turismo en un motor clave del progreso socioeconómico”².

Además, considera que “la contribución del turismo al bienestar económico depende de la calidad y de las rentas que el turismo ofrezca. La OMT ayuda a los destinos a posicionarse, de forma sostenible, en unos mercados nacionales e internacionales cada vez más complejos”.

Todo lo mencionado, cobra mayor relevancia si consideramos, que, de acuerdo con el ranking de turismo internacional de la Organización Mundial del Turismo, datos que pueden ser consultados en la página de Internet de la Secretaría de Turismo, México se encuentra entre los principales destinos turísticos.

Principales destinos turísticos en el mundo por ingreso de divisas (miles de millones de dólares)					Principales destinos turísticos en el mundo por llegadas de turistas (millones de turistas)				
Clasificación		País	Año		Clasificación		País	Año	
2017	2018		2017	2018 /p	2017	2018		2017	2018 /p
1	1	Estados Unidos	210.7	214.5	1	1	Francia	86.9	ND
2	2	España	68.1	73.8	2	2	España	81.9	82.8
3	3	Francia	60.7	67.4	3	3	Estados Unidos	76.9	ND
4	4	Tailandia	56.9	63.0	4	4	China	60.7	62.9
5	5	Reino Unido	49.0	51.9	5	5	Italia	58.3	62.1
6	6	Italia	44.2	49.3	8	6	Turquía	37.6	45.8
7	7	Australia	41.7	45.0	6	7	México	39.3	41.4
8	8	Alemania	39.8	43.0	9	8	Alemania	37.5	38.9
11	9	Japón	34.1	41.1	10	9	Tailandia	35.5	38.3
9	10	China	38.6	40.4	7	10	Reino Unido	37.7	ND
10	11	Macao (China)	35.6	40.2	12	11	Japón	28.7	31.2
12	12	Hong Kong (China)	33.3	36.7	11	12	Austria	29.5	30.8
13	13	India	27.4	28.6	14	13	Grecia	27.2	30.1
14	14	Turquía	22.5	25.2	13	14	Hong Kong	27.9	29.3
17	15	Austria	20.4	23.0	15	15	Malasia	25.9	25.8
15	16	México	21.3	22.5	16	16	Rusia	24.4	24.6
18	17	Canadá	20.3	21.9	17	17	Portugal	21.2	ND
16	18	Emiratos Arabes Unidos	21.0	21.4	18	18	Canadá	20.9	21.1
Total mundial			1,448		Total mundial			1,403	

También es importante señalar que, a finales 2016 “casi un millón de personas (974,000) encontraron hospedaje a través de Airbnb en la Ciudad de México (casi dos veces la población de Toluca, Estado de México. El 40% de estos viajeros llegaron desde Estados Unidos) y, de acuerdo con datos de la compañía, la operación generó 1,574 millones de pesos en la ciudad”.³

De junio de 2016 a mayo de 2017 la compañía estadounidense registró 1.7 millones de visitas al país a través de su plataforma, cobrando una comisión del 6 al 12% de

² <https://www2.unwto.org/es/content/por-que-el-turismo>

³ El impacto de la tecnología y las nuevas modalidades de hospedaje en el Sector Hotelero en la Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Asamblea Legislativa, VII Legislatura, página 30.

lo pagado por los huéspedes, además de una pequeña tarifa que cobra a los anfitriones. Cabe señalar que dentro del cobro que realiza la empresa no se estipula gastos relacionados con el mantenimiento y limpieza de las propiedades. Airbnb calcula que un propietario mexicano promedio puede ganar 2 mil 300 dólares adicionales al año alquilando únicamente una propiedad. Cabe señalar que los anfitriones no tendrán más obligaciones fiscales que las que hasta ahora tienen, pues cualquier ingreso por arrendamiento tiene que ser declarado ante hacienda.

Dentro de esta nueva modalidad de consumo colaborativo, generada por compañías como “Airbnb”, la Ciudad de México es la “ciudad de más rápido crecimiento de la compañía”. Por tal motivo la empresa “abrió sus primeras oficinas en la Ciudad de México a principios de este año (2017) y, (...) acordando con el gobierno local recolectar y transferir un impuesto de alquiler del 3%”⁴⁶ (gravamen que comparte con el sector hotelero tradicional); impuesto que fue incluido en la primera Constitución de la Ciudad de México y que deberán pagar todas las personas que deseen alquilar una propiedad por medio de “Airbnb” en la ciudad, esto a partir del primero de junio del 2017⁴.

En este punto, es de destacar que no sería la primer Ciudad de mundo en regular la renta de estancias turísticas en viviendas, pues podemos encontrar legislación comparada en lugares como Reino Unido, París, Nueva York, España, entre algunas otras.

Además, se debe señalar que, la Ciudad de México es el segundo destino de visita a través de las plataformas solo después de Playa del Carmen por lo que es relevante regular aquellos mínimos para las estancias que en tanto abonan a la economía de la Ciudad.

Aunado a las propuestas de integración a la Ley de Turismo de la Ciudad de México, como sabemos, derivado de la reforma política de la Ciudad de México, esta Entidad Federativa, cuenta con una Constitución Política, que nos obliga a armonizar el marco jurídico de la Ciudad, con el fin de que tenga concordancia con la nueva realidad, por ende, se realiza este trabajo de armonización en la presente propuesta, al tiempo que se realiza la propuesta que ya ha sido explicada, con el fin de atender una realidad social existente, y otorgar mayores garantías a las personas que nos visitan.

⁴ Op. Cit. páginas 31 y 32.



DECRETO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EMITE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **16 apartado G, numeral 6, 17 apartado B, numeral 4, 53 apartado B, inciso a), fracción XXV, de la Constitución Política de la Ciudad de México**, en materia de turismo y tienen por objeto la **ordenación, planificación**, regulación, fomento y promoción de la actividad turística **y de la calidad en la prestación de servicios turísticos en la Ciudad de México.**

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I.- Definir las competencias y coordinación;
- II.- Establecer y formular la política y su planificación;
- III.- Promover y fomentar la actividad turística;
- IV.- Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- V.- Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y
- VI.- Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.

VII.- Impulsar el turismo sustentable.

VIII.- Promocionar la Ciudad de México como destino turístico de referencia, atendiendo a su singularidad y a su realidad cultural, medioambiental, económica y social.

IX.- Mejorar la competitividad del sector turístico mediante la incorporación de criterios de ordenación y planificación, de innovación, de profesionalización, de especialización y formación de los recursos humanos y de garantía de la calidad turística, que mejoren la rentabilidad de la industria turística de la Ciudad de México, sin desatender la sostenibilidad y la máxima protección medioambiental.

X.- Erradicar la competencia inequitativa.

XI.- Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridades que impulsen el progreso del sector turístico.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

II. Alcaldías: Los órganos político administrativos en cada demarcación territorial;

III. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

IV. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta **la Ciudad de México;**

V. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de **la Ciudad de México:**

VI. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de **la Ciudad de México;**

VII. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;

VIII. Declaración Responsable de Inicio de Actividad Turística: el documento suscrito por una persona interesada en el que se manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar el ejercicio de una actividad turística de las establecidas en esta ley, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el plazo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Los requisitos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad turística, cuyo modelo aprobará la Secretaria. La Secretaria deberá llevar un registro de estas declaraciones.

IX. Empresas Comercializadoras de estancias turísticas de vivienda: Las personas físicas o jurídicas que comercializan el uso de viviendas que, teniendo la disposición y la configuración de una vivienda unifamiliar, en principio ideada para uso residencial, prestan servicios de alojamiento turístico que se alterna con el uso propio y residencial que tiene la vivienda en las condiciones establecidas en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.

X. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

XI. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística de **la Ciudad de México**;

XII. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;

XIII. Ley General: la Ley General de Turismo;

XIV. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

XV. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

XVI. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de Gobierno;

XVII. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XVIII. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de **la Ciudad de México;**

XIX. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos de **la Ciudad de México;**

XX. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XXI. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en **la Ciudad de México;**

XXII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal;

XXIII. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;

XXIV. Secretaría: la Secretaría de Turismo de **la Ciudad de México;**

XXV. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXVI. Turismo: las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, cualquiera que sea su finalidad y por periodos temporales determinados, menores a un año. Incluye la combinación de actividades, servicios e industrias que complementan la experiencia turística, tales como transporte, alojamiento,

establecimientos de servicio de alimentos, tiendas, espectáculos, oferta de entretenimiento, ocio y recreo y otras instalaciones para actividades diversas.

XXVII. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

b) Turismo Rural y Comunitario: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

c) Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

d) Rutas Patrimoniales: una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

XXVIII. Turismo de Reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

XXIX. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXX. Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;

XXXI. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

XXXII. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXXIII. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXIV. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde **al Jefe o Jefa** de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las **Alcaldías** en los términos de la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la **Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de las Alcaldías de la Ciudad de México.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPITULO I

DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde **a la persona titular de la Jefatura** de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Designar, a propuesta del Secretario **o Secretaria** de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Expedir el Programa y los Programas **de las Alcaldías**; y
- VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARIA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización de **la Jefa o Jefe de Gobierno**, con dependencias y entidades de **la Ciudad de México** y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;
- II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de **la Ciudad de México**;
- III. Participar en la elaboración de los **Programas de Turismo de las Alcaldías** a fin de garantizar su conformidad con el Programa;
- IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;
- V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística de **la Ciudad de México**, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en **la Ciudad**;
- VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;
- VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;
- IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de **la Ciudad de México**, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**;
- X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;

XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de **la Jefa o Jefe de Gobierno**, las dependencias, entidades y **Alcaldías** para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en **la Ciudad de México**.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter **interinstitucional**, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de **la Ciudad de México**.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**.

Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, **Administración y Finanzas, Seguridad Ciudadana, Cultura, Inclusión y Bienestar Social, y, de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas**. La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de **la Ciudad de México, Representantes de otros Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Alcaldes y Alcaldesas** de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en **la Ciudad**.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Código de Ética del Turismo;
- II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;

V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y

VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por **la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine **la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad**, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como **los Alcaldes y Alcaldesas**, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de **la Ciudad de México**, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar.

Será invitado permanente el Presidente o la **Presidenta** de la Comisión de Turismo **del Congreso de la Ciudad de México**. El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 14. Son atribuciones de las **Alcaldías**:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística de **demarcación territorial**, de conformidad con el Programa;

II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas a **otro Órgano o Dependencia de la Ciudad de México**;

- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico **de la Ciudad de México**;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la **demarcación territorial**;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité de fomento al turismo **de la Alcaldía**;
- XIII. Operar los módulos de información turística **de las Alcaldías** con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;
- XIV. Proponer al Jefe **o Jefa** de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo **de las Alcaldías**, para su aprobación;
- XV. Coordinarse con la Secretaria de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios;
- XVI. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;**

XVII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de turismo, siempre que no sean competencia de la Secretaría, y en coordinación con la misma.

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO

POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en **la Ciudad de México**.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en **la Ciudad de México**.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico **de la Ciudad de México**.



La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y **Alcaldías**, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos del **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa General de Ordenamiento Territorial, Programa de Ordenamiento Territorial de cada una de las Alcaldías, Programa de Gobierno de la Ciudad de México, Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales, Programas de Gobierno de las Alcaldías, y, los Programas Parciales de las Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de **la Ciudad de México.**

Artículo 19. Las **Alcaldías** deberán contar con un Programa de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa Local.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales en **del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa General de Ordenamiento Territorial, Programa de Ordenamiento Territorial de cada una de las Alcaldías, Programa de Gobierno de la Ciudad de México, Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales, Programas de Gobierno de las Alcaldías, y, los Programas Parciales de las Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes,** exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en **la Ciudad de México** el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las **Alcaldías** proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de **la Ciudad de México** a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II

DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 27. Las **Alcaldías** destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

CAPÍTULO III

DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de **la Ciudad de México**, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de **la Ciudad de México**.

Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento así como en la ejecución de las obras.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de **la Ciudad de México**, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollo turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. El Jefe **o la Jefa** de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en **la Ciudad de México**. Las **Alcaldías** participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de **la Ciudad de México**, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en **la Ciudad de México**.

Artículo 34. El Jefe **o Jefa** de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las **Alcaldías**, con base en los **Programas de Ordenamiento Territorial de cada una de las Alcaldías, Programas de Gobierno de las**

Alcaldías, y, los Programas Parciales de las Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento, o bien, deberá realizar consulta ciudadana cuando se trate de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

I. Prioritarias: aquéllas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe **o Jefa** de Gobierno.

TITULO CUARTO

PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, de **la Ciudad de México**. Las **Alcaldías** deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas **de las Alcaldías**.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de **la Ciudad de México**.

Artículo 39. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

La Secretaría promoverá el uso de la marca turística en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;

II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de **la Ciudad de México**, a nivel nacional e internacional;

III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;

IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;

V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de **la Ciudad de México**, en medios de comunicación masiva; y

VII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.

Artículo 41. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno de **la Ciudad de México** para la información y promoción turística de la Ciudad de México. La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística de **la Ciudad de México** es un fideicomiso público de la Administración Pública de **la Ciudad de México** que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de **la Ciudad**.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;

II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.

III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;

IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;

V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;

VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;

IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y

X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de **la Ciudad de México**, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;

II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;

III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;

IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este

anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de **Administración y Finanzas de la Ciudad de México**;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México**;
- IV. Un representante de la Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México**;
- V. Un representante de alguna **Alcaldía**, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas **Alcaldías** de manera rotativa y anual;
- VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en **la Ciudad de México**;
 - b) Experiencia en materia turística;
 - c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Cultura, la **Secretaría de la** Contraloría General y el **Presidente o Presidenta** de la Comisión de Turismo **del Congreso de la Ciudad de México**.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de **la Ciudad de México** deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;

VII. Indicadores de medición de resultados; y

VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director **o Directora** General, que será designado por el Jefe **o la Jefa** de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director **o la Directora** General, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino de **la Ciudad de México**;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

El Director **o la Directora** General del Fondo, tendrá las atribuciones que señala la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México, promoverán e impulsarán la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Prospeccionar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;
- III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;

IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno de **la Ciudad de México**, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y

V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

Artículo 52. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 56. La Secretaría **de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, y, en su caso, consulta ciudadana en **términos de lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México**, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno;

III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;

IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;

V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

I. Aprobarlo en los términos solicitados

II. Aprobarlo de forma condicionada; o

III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concientización dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, previa consulta ciudadana, de conformidad con lo establecido por la **Constitución Política de la Ciudad de México**, bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas de la **Ciudad de México**, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas de las **Alcaldías**, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de

Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentara un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

II. **Recibir** por cualquier medio disponible, la información previa, **suficiente**, veraz, **comprensible**, **inequívoca**, completa y objetiva sobre los servicios, **condiciones y características** que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;

III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;

IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones;

V. Tener seguridad propia y de sus bienes, y recibir por parte del prestador de servicios turísticos información sobre cualquier riesgo que se pueda derivar del uso normal de las instalaciones, los recursos o los servicios, en función de la naturaleza y las características de la actividad y de las medidas de seguridad adoptadas;

VI. Identificar en un lugar de fácil visibilidad los diferentes distintivos acreditativos de clasificación, categoría y especialización del establecimiento, así como los distintivos de calidad, aforo y cualquier otra información referida al ejercicio de la actividad, conforme a lo establecido por la normativa correspondiente;

VII. Tener protegidos sus datos de carácter personal en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; y

VIII. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y de la **Ciudad de México**, aplicables a la materia.

Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:

I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;

II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;

III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;

IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;

V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;

VI. Cumplir el régimen de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y, en el caso de establecimientos de alojamiento, respetar la fecha pactada de salida dejando libre la unidad ocupada;

VII. Tratar con respeto y dignidad a las personas que trabajan en el desarrollo de la actividad turística; y

VIII. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;

II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de **la Ciudad de México**;

III. La elaboración de los programas en materia turística;

IV. Los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;

V. Las cadenas productivas;

VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno de **la Ciudad de México**;

VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de **la Ciudad de México**;

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

- IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;
- VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;
- VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables en la **Ciudad de México**;
- IX. Mantener vigentes y actualizados los seguros de responsabilidad civil, las fianzas y otras garantías equivalentes;**
- X. Exhibir en un lugar de fácil visibilidad los diferentes distintivos acreditativos de clasificación, categoría y especialización del establecimiento, así como los distintivos de calidad, aforo y cualquier otra información referida al ejercicio de la actividad**
- XI. Hacer públicos los precios finales completos de todos los servicios que ofrezcan, incluidos los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean aplicables a la oferta y los gastos adicionales que se repercutan al turista o usuario de los servicios turísticos;**
- XII. Velar por la seguridad, la tranquilidad, la comodidad y la intimidad de los usuarios de los servicios turísticos, garantizando un trato amable, cortés y respetuoso del personal empleado en la empresa;**
- XIII. Permitir el acceso libre y la permanencia a los usuarios de los servicios turísticos, sin más restricciones que las que vengan establecidas en la normatividad aplicable, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior que establezcan estas mismas empresas. Este reglamento no podrá contener preceptos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social, excepto en aquellos casos en que el fin perseguido sea el de especialización del establecimiento;**

XIV. Prestar los servicios de acuerdo con la categoría del establecimiento y con lo dispuesto reglamentariamente; y

XV. Colaborar en la preservación del medio ambiente en el marco de sus políticas de responsabilidad empresarial.

Artículo 60 Bis. Se podrán comercializar estancias turísticas de corta duración en viviendas unifamiliares siempre que se lleve a efecto por su propietario o por medio de operadores o cualquiera de los canales de comercialización turística y siempre que se ofrezca con los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente.

Sin perjuicio del apartado anterior, se entenderá que hay comercialización de estancias turísticas en viviendas cuando no se puede acreditar, de acuerdo con la normativa aplicable, que la contratación efectuada sea conforme a la legislación sobre arrendamiento, de conformidad con la ley de materia.

Las estancias que se comercialicen turísticamente tendrán que consistir en la cesión temporal del derecho de goce y disfrute de la totalidad de la vivienda por periodos de tiempo no superior a dos meses. No se permite la formalización de contratos por habitaciones o hacer coincidir en la misma vivienda a usuarios que hayan formalizado distintos contratos.

Reglamentariamente se podrán desarrollar los requisitos, las condiciones, los límites y el contenido de la actividad de comercialización de estancias turísticas en viviendas.

Artículo 60 Ter. El comercializador de estancias en viviendas para uso vacacional deberá garantizar, con el objeto de facilitar la estancia, la prestación directa o indirecta de los siguientes servicios:

- a) Limpieza periódica de la vivienda.**
- b) Ropa de cama, lencería, menaje de casa en general y reposición de éstos.**
- c) Mantenimiento de las instalaciones.**
- d) Servicio de atención al público en horario comercial.**

Además de las obligaciones impuestas por la presente ley a todas las empresas turísticas, el comercializador de estancias turísticas en viviendas deberá disponer de un servicio de asistencia telefónica al turista o usuario del servicio turístico prestado durante 24 horas.

El servicio de asistencia telefónica al turista o usuario del servicio turístico prestado, deberá estar debidamente registrado ante la Secretaría.

Artículo 60 Quater. Las viviendas unifamiliares en las que se permite la comercialización de estancias turísticas tendrán que disponer como máximo de seis dormitorios y con un máximo de doce plazas.

Para la comercialización de estancias turísticas la dotación mínima de cuartos de baño será de uno por cada tres plazas, debiendo en lo demás ajustarse a los parámetros urbanísticos y de ordenamiento territorial que les sean aplicables.

No podrán comercializarse estancias turísticas en viviendas que no hayan presentado la declaración responsable de inicio de actividad turística ante la Secretaría.

Artículo 61. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en **la Ciudad de México**.



Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de **la Ciudad de México**, las **Alcaldías**, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de **la Ciudad de México**, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del Artículo 7, la Secretaría recurrirá, preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción del Distrito Federal como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente; y
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe **o la Jefa** de Gobierno anualmente.

El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III

DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México** es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en **la Ciudad**.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México**, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México**, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 50 a 150 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV.

III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el



recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o **presentar** el juicio de nulidad ante el Tribunal de **Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – La Jefa de Gobierno, deberá adecuar el Reglamento y expedir uno nuevo en un plazo que no exceda los ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Todos los procedimientos, recursos y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio

QUINTO. - Los Alcaldes y Alcaldesas, deberán proponer a la Jefa de Gobierno los Programas de Turismo de las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría, a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación. La Jefa de Gobierno deberá emitir dichos programas dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de las propuestas de los Alcaldes y Alcaldesas.

Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ